

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1589 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se modifica la composición de la Comisión de Selección del concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa convocado por Orden de 14 de junio de 1993.*

Por Resolución de 21 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) de la Dirección General de Personal y Servicios se hizo pública la composición de la Comisión de Selección del concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa convocado por Orden de 14 de junio de 1993.

A propuesta de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, aceptando la renuncia de doña Soledad Iglesias Jiménez, esta Dirección general ha resuelto sustituir a la citada funcionaria como Vocal de la Comisión por don Angel Onega Onega, Inspector central de Educación.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Selección.

1590 *RESOLUCION de 10 de enero de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula la fase de prácticas del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 19 de febrero de 1993.*

La Orden de 19 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros, establece, en el apartado 5.3 de la base II, la necesidad de realizar prácticas docentes para la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización.

Procede, pues, de acuerdo con la base XI de la citada Orden de 19 de febrero de 1993, regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras.

En consecuencia, esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por las Direcciones Generales de los Centros Escolares, de Renovación Pedagógica y de Coordinación y de la Alta Inspección, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las prácticas realizadas desde su incorporación por los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso, que han sido nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 31 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), así como las de aquellos que, tras el correspondiente aplazamiento legal, estén en condiciones de ser evaluados, serán calificadas por las Comisiones cuya composición y procedimiento de actuación se establece a continuación:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: El Inspector Jefe del Servicio Provincial de Ins-

pección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de centro, designados por el Director provincial.

En el caso de Madrid, se constituirá una Comisión Calificadora por cada Subdirección Territorial con la misma composición que la indicada para cada provincia; los dos Directores de estos centros serán designados en este caso por el Subdirector territorial correspondiente.

Aquellos funcionarios en prácticas que hayan prestado servicios en centros de diferentes provincias serán evaluados por la Comisión Calificadora de la provincia correspondiente al último centro de destino. Esta Comisión recabará los informes que estime oportunos del equipo directivo de los centros en los que hubieran prestado servicios con anterioridad.

Para los funcionarios en prácticas que presten servicios en centros en el exterior, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, y en otros puestos en la Administración Educativa, se constituirá una única Comisión forma por: El Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente y dos Inspectores centrales designados por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, más dos Directores de centro designados por la Dirección General de Centros.

2. Las Comisiones Calificadoras actuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

1) Un Inspector de Educación del equipo de la Demarcación Territorial donde esté ubicado el centro en el que preste servicios el funcionario en prácticas, visitará dicho centro y recabará informes de los componentes del equipo directivo, a fin de poder evaluar en el candidato el grado de cumplimiento de sus obligaciones como funcionario y sus aptitudes didácticas como docente.

2) Los componentes del equipo directivo del centro deberán elaborar los informes por escrito, tomando como referencia los siguientes criterios:

Nivel de participación en la elaboración de la programación, así como grado de cumplimiento de la programación de la especialidad y de las actividades programadas por el centro.

Grado de cumplimiento del horario personal del Profesor en prácticas.

Grado de participación y cumplimiento del Profesor en prácticas de las actividades docentes y complementarias previstas en la Programación General Anual del Centro.

Participación del Profesor en prácticas en los órganos de coordinación didáctica del centro y adecuación de su labor como docente a las condiciones y necesidades de los alumnos.

Otras circunstancias que, a juicio del equipo directivo, deban ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la idoneidad del funcionario en prácticas.

Estos criterios se desglosan con una valoración en el listado de indicadores que figura en el anexo a esta Resolución.

3) El Inspector de Educación, realizadas las visitas que estime oportunas y comprobado el rendimiento docente y la aptitud didáctica en el desarrollo de las actividades de enseñanza, aprendizaje del funcionario en prácticas, elaborará su propio informe, que elevará junto con el del equipo directivo al Presidente de la Comisión Calificadora.

4) La Comisión Calificadora, a la vista de los informes emitidos por el Inspector de Educación, trasladará al Director provincial relación de funcionarios en prácticas con la correspondiente calificación, para que, una vez cumplidos los trámites preceptivos, la eleve al Director general de Personal y Servicios.

5) La calificación de las prácticas será «Apto» o «No apto». Los funcionarios en prácticas calificados como «No aptos», previa notificación del Director provincial, podrán presentar reclamación contra dicha calificación en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando se trate de evaluar a funcionarios en prácticas en centros en el exterior, o en centros de convenio con el Ministerio de Defensa o en otros puestos en la Administración Educativa ya mencionados, el procedimiento de actuación de la Comisión será el previsto en los apartados anteriores, con las siguientes particularidades:

La visita al centro y las posteriores actuaciones encomendadas en la Comisión Provincial al Inspector de la Demarcación Territorial correspondiente al centro, se llevará a cabo, en estos casos, por un Inspector central.

El informe elaborado por el Inspector Central, se elevará directamente al Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación y Presidente de la Comisión Calificadora.

La relación de funcionarios en prácticas, una vez calificados, se remitirá al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para su traslado al Director general de Personal y Servicios.

Segundo.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director provincial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Tercero.—Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior, a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanza Básica, calle Marqués de Valdeiglesias, 1, 5.ª planta, 28004 Madrid).

Cuarto.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «Apto» o «No apto» sin la presencia, al menos, del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial, que resolverá lo procedente.

Quinto.—Las prácticas se considerarán concluidas al término del primer cuatrimestre del curso escolar para aquellos Profesores que se hubiesen incorporado con fecha 1 de septiembre de 1993 a su realización. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 15 de marzo próximo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado sexto de esta Resolución, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Ense-

ñanza Básica, calle Marqués de Valdeiglesias, 1, 5.ª planta, 28004 Madrid) pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a que se alude en el párrafo anterior se incluirá tanto a los Profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén dispensados de esta evaluación según lo establecido en la base XI de la Orden de convocatoria de 19 de febrero de 1993. En ambos casos, se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

Sexto.—Con fecha 31 de enero de 1994 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores que hayan prestado servicios durante un período de tres meses, contados a partir de su incorporación al centro.

Séptimo.—Respecto a los Profesores que el 31 de enero de 1994 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro a efectos de completar el período contemplado en el punto quinto. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de diez días contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial proveerá las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

Octavo.—Igualmente, resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron el procedimiento selectivo en la convocatoria de 1992 y que, debidamente autorizados, no se incorporaron a la realización de la fase de prácticas durante el período que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Noveno.—Asimismo, será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que, habiendo sido seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 19 de febrero de 1993, no se hayan incorporado a sus centros tras la debida autorización, siempre que la efectiva incorporación al centro de destino se produzca antes del 1 de diciembre de 1994; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 31 de enero de 1995, a fin de poder evaluar a los aspirantes que a 31 de enero de 1994 no hayan completado como mínimo tres meses de prácticas, por las causas legalmente establecidas.

Madrid, 10 de enero de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanza Básica, del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de centros de Educación General Básica y de Preescolar y Directores provinciales.

Indicadores que deberán ser tenidos en cuenta para la emisión del informe de los componentes del equipo directivo del Centro sobre la valoración del funcionario en prácticas:

- Horario lectivo
- Horario de obligada permanencia
- Actividades de tutoría
- Grado de cumplimiento de la programación didáctica de la materia que imparte
- Participación en la evaluación
- Participación en proyectos de coordinación interdisciplinar
- Participación en actividades complementarias
- Asistencia y participación en reuniones de los órganos de coordinación didáctica
- Participación en reuniones con padres u otro tipo de actividades en relación con los miembros de la Comunidad educativa

Satisfactoria	No satisfactoria

En a de de 199....

El Jefe de Estudios,

V.º B.º,
el Director,